

PROCEDIMIENTO PARA OPERACIONES CON PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP) Y CON EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (EAP) (versión 1)

En el marco del Modelo de Prevención de Delitos, ENAP ha establecido el siguiente procedimiento para la contratación de Personas Expuestas Políticamente, en adelante indistintamente PEP, y para la interacción con Empleados de la Administración Pública, en adelante EAP, el cual forma parte integrante del *"Manual de Prevención de Delitos de ENAP"*. Este procedimiento tiene por finalidad establecer los adecuados controles y medidas de debida diligencia adicionales para aquellas operaciones que involucren relaciones con PEP y EAP, incluyendo aspectos relativos a su conocimiento, monitoreo y aprobación de los vínculos que éstos puedan tener con la empresa.

Lo anterior se explica toda vez que la condición PEP y EAP supone que la persona en cuestión o alguno de sus relacionados ejercen o ejercieron funciones públicas y, con ello, tienen o tuvieron la potestad de administrar recursos públicos, debiendo ENAP prevenir que dichos clientes, prestadores de servicios, contratistas, proveedores o terceros PEP y/o EAP reciban condiciones preferentes respecto de las que mantienen el resto de las contrapartes de ENAP en sus relaciones comerciales y de negocios.

Todo cliente, prestador de servicios, contratista, proveedor, y en general cualquier persona que se relacione con ENAP, es objeto de un proceso que conlleva medidas de conocimiento y debida diligencia. Es con ocasión de este proceso, que la empresa controla la potencial naturaleza de PEP y/o EAP de las personas con quienes se relaciona, lo cual no solo impacta en el análisis y evaluación de su riesgo, sino que en su revisión periódica y monitoreo permanente.

Esperamos de toda la Empresa el cumplimiento fiel de los señalado en el presente Procedimiento, confiados en el compromiso de cada uno de nuestros colaboradores con la transparencia y la probidad administrativas.

El Procedimiento para operaciones con personas expuestas políticamente y con empleados de la administración pública comenzó a regir en su primera versión el 01 de julio de 2017. La presente modificación comenzará a regir a contar de esta fecha.

Atentamente,

Ariel Azar N.	Juan Pablo Larraín E.
Gerencia de Administración y Finanzas ENAP	Gerencia de Ética y Cumplimiento ENAP

Versión 0	01 de julio 2017	Gerencia de Administración y Finanzas ENAP	Gerencia de Ética y Cumplimiento ENAP
Versión 1	28 de enero de 2019	Gerencia de Administración y Finanzas ENAP	Gerencia de Ética y Cumplimiento ENAP

I. ANTECEDENTES:

En el marco del Modelo de Prevención de Delitos, ENAP ha establecido el siguiente procedimiento para operaciones con Personas Expuestas Políticamente, en adelante indistintamente PEP, y con Empleados de la Administración Pública, en adelante también EAP, el cual forma parte integrante del "Manual de Prevención de Delitos". Este procedimiento tiene por finalidad establecer los adecuados controles y medidas de debida diligencia adicionales para aquellas operaciones que involucren relaciones con PEP y EAP, incluyendo aspectos relativos a su conocimiento, monitoreo y aprobación de los vínculos que éstos puedan tener con la empresa.

Lo anterior se explica toda vez que la condición PEP y EAP supone que la persona en cuestión o alguno de sus relacionados ejercen o ejercieron funciones públicas y, con ello, tienen o tuvieron la potestad de administrar recursos públicos, debiendo ENAP prevenir que dichos clientes, prestadores de servicios, contratistas, proveedores o terceros PEP y/o EAP reciban condiciones preferentes respecto de las que mantienen el resto de las contrapartes de ENAP en sus relaciones comerciales y de negocios.

Todo cliente, prestador de servicios, contratista, proveedor, y en general cualquier persona que se relacione con ENAP, es objeto de un proceso que conlleva medidas de conocimiento y debida diligencia. Es con ocasión de este proceso, que la empresa controla la potencial naturaleza de PEP y/o EAP de las personas con quienes se relaciona, lo cual no solo impacta en el análisis y evaluación de su riesgo, sino que en su revisión periódica y monitoreo permanente.

En este sentido y en el marco de las operaciones y distintas necesidades que se generen dentro de las actividades que ENAP requiera, la empresa está autorizada para contratar los servicios de una persona que tenga la calidad de PEP y/o EAP o bien que esté relacionada por vínculo de parentesco por consanguinidad y/o afinidad con un PEP y/o EAP. Para tales efectos, la contratación de dichos servicios deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Estar autorizada conforme a la normativa legal y reglamentaria que afecta al PEP y/o EAP;
- b) No ponga en riesgo la reputación de ENAP; y
- e) Cuenten con la aprobación previa por parte del **Comité PEP/EAP** a que se refiere el numeral III del presente procedimiento.

A este respecto, es importante señalar que todas las contrataciones, transacciones, pagos y servicios que surjan entre ENAP y un PEP y/o EAP, deben ser transparentes, a valores de mercado y deben cumplir con todos los procedimientos previos establecidos para su debido control. Para ello, debe informarse oportunamente al Comité PEP/EAP, todos los detalles de los servicios y pagos relacionados; entregar la documentación que respalde que la contratación, transacción u operación no tiene relación con los delitos contemplados en la ley N° 20.393; verificarse fehacientemente la fiel ejecución de los servicios contratados y contar con los respaldos y entregables pertinentes.

Las autorizaciones para la contratación de un PEP y/o EAP son procedimientos independientes que conlleva una revisión caso a caso, en virtud de los cuales cada vez que requiera llevarse a cabo un proceso de contratación que involucre a un PEP y/o EAP, aun cuando se refiera a la misma persona, deberá realizarse el procedimiento señalado anteriormente.

II. CONCEPTOS:

Para los efectos de este procedimiento, se considerará como PEP a todas aquellas personas que tengan la calidad de tal según la legislación de los respectivos países en donde residan. Con el

objeto de acreditar la calidad de PEP, ENAP consultará los sistemas que contrate para tales propósitos, tales como Compliance Tracker, Thomson Reuters World Check, Gesintel Dow Jones, o cualquier otro existente en el mercado. A modo de ejemplo, la calidad de PEP Chile está dada por la normativa dictada por la Unidad de Análisis Financiero del Gobierno de Chile, la que comprende a las siguientes personas:

- Presidente de la República, senadores, diputados y alcaldes.
- Ministros de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones.
- Ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales, embajadores, jefes superiores de servicios tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, General Director de Carabineros, Director General de Investigaciones y el superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- Directores y ejecutivos principales de empresas estatales, según lo definido en la Ley N° 18.045.
- Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
- Miembros de las directivas de los partidos políticos.
- Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales.
- Contralor General de la República.
- Consejeros del Banco Central de Chile.
- Presidente y Consejeros del Consejo de Defensa del Estado;
- Ministros del Tribunal Constitucional.
- Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
- Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
- Miembros del Consejo de Alta Dirección Pública.

Además de ello, ENAP considerará también como PEP Chile a las siguientes personas:

- Consejeros Regionales.
- Concejales.
- Cualquier otro cargo y/o autoridad similar que se creare en el futuro.

La empresa también considerará como PEP a aquellas personas relacionadas por consanguinidad o bien afinidad a las anteriormente indicadas.

La calidad de PEP Extranjero o internacional estará dada por las legislaciones de países extranjeras u organismos internacionales que otorguen dicha calidad, cuyos listados son incorporados en los sistemas de consulta que ofrece el mercado, tales como Compliance Tracker, Thomson Reuters World Check, Gesintel Dow Jones, etc.

Respecto a la calidad de EAP, se entenderá que es toda aquella persona que ejerce un cargo en la Administración Pública o del Estado, tanto para el gobierno de Chile como para un gobierno extranjero y su calidad de tal estará dada por la legislación del país para el cual presta servicios como EAP. Para estos efectos, ENAP acreditará dicha calidad conforme al certificado emitido por

los sistemas de consulta que utilice, tales como Compliance Tracker, Thomson Reuters World Check, Gesintel Dow Jones o cualquier otro que ofrezca el mercado.

III. COMITÉ PEP/EAP:

En el marco del presente procedimiento, se creará un Comité denominado "Comité PEP/EAP", cuya función será conocer, revisar, autorizar o rechazar toda relación (trabajador, cliente, proveedor, socio, inversionista, etc.) que ENAP pueda generar o mantener con aquellas personas que detenten la calidad de PEP y/o EAP.

Dicho comité estará compuesto por cuatro miembros: el Gerente de Ética y Cumplimiento, que presidirá, el Gerente Legal Corporativo, el Gerente de Administración y Finanzas Corporativo y el Gerente Corporativo de RR.HH.

El Gerente de la Línea de Negocios o Gerencia Corporativa al que pertenezca la respectiva área que requiera la contratación de los servicios de las personas que detenten la calidad de PEP y/o EAP y/o sus relacionados, asistirá a presentar el caso sólo con derecho a voz, a diferencia de los miembros permanentes que tienen derecho a voz y voto.

En caso de ausencia del titular, podrá ser subrogado por la persona que el gerente respectivo designé por escrito mediante aviso dado al Presidente del Comité por cualquier medio, por ejemplo, correo electrónico. En la eventualidad que la subrogancia sea del Presidente, el aviso se dará de la misma forma a cualquiera de los otros gerentes.

El Comité sesionará y tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros, esto es, con el acuerdo de al menos tres de sus integrantes.

El Comité reportará sus actividades, a través del Gerente de Ética y Cumplimiento, al Sub-Comité de Directorio de Auditoría y Compliance y al Gerente General, semestralmente, informando el número de contrataciones con PEP y/o EAP, las identificaciones de las personas PEP y/o EAP o sus relacionados, la naturaleza de la contratación, los montos involucrados, el plazo de duración de la contratación y cualquiera otra materia que se considere relevante.

IV. DILIGENCIAS PREVIAS EN RELACIÓN CON PEP Y/O EAP:

En todas aquellas operaciones, convenios o contratos que se pretenda celebrar con ENAP, que involucren relacionamiento con PEP y/o EAP, se deberá implementar un control adicional a los ya existentes dentro de las normativas referentes a contratación y aprovisionamiento.

Para llevar a cabo las diligencias previas, es necesario que todo PEP y/o EAP se identifique como tal, o bien, se sujete a los controles preventivos con los que cuenta la empresa para tales efectos, esto es, un chequeo de la calidad de PEP y/o EAP de las personas naturales o en caso de personas jurídicas, de sus representantes legales, administradores, socios principales y ejecutivos principales a través de un servicio de verificación de identidad contratado por ENAP (Compliance Tracker o cualquier otro que ENAP a futuro utilice).

Este control adicional deberá ser de carácter obligatorio y previo a la formalización de la relación, ya sea ésta contractual o consensual. Tratándose de una persona natural que sea potencial trabajador, cliente, proveedor, contratista, prestador de servicios a honorarios; o bien tratándose de una persona jurídica que tenga esas mismas calidades de cliente, proveedor, contratista y/o prestador de servicios, cuyos representantes legales, administradores, ejecutivos principales, socios principales

(personas naturales o representantes legales, administradores, ejecutivos y socios principales en caso de personas jurídicas) revistan las calidades de PEP y/o EAP, se requerirá de la revisión y ratificación de parte del Comité PEP/EAP para autorizar o no la generación o mantención de este vínculo contractual. Para ello, el Comité deberá tener a la vista toda la información que dé cuenta de la calidad PEP y/o EAP de la persona respectiva, así como también de todos los antecedentes de los que se disponga para la celebración del convenio, acuerdo o contrato que se pretende realizar.

La decisión que adopte el Comité deberá constar por escrito y ser comunicada tanto a la gerencia que requiera los servicios del PEP y/o EAP como a la gerencias de Administración y Finanzas, Legal y Compliance.